

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00415 00**

Como quiera que la subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea, por fuera del término señalado en el auto de inadmisión, además de que no se cumplió en su totalidad, al no haberse aportado todos los registros civiles requeridos, la misma se RECHAZA.

Con todo, de acuerdo con la documental aportada por la parte actora con su escrito de subsanación, deberá tenerse en cuenta y reconocerse la calidad de herederos del señor Alejandro Rosado Castrillo (q.e.p.d.), para efectos de la concurrencia en el presente proceso, a las siguientes personas:

- NESTOR ROSADO URREA
- MANUELA ROSADO URREA
- GLORIA ROSADO URREA
- ROXANA BELIZA ROSADO DÍAZ
- JINNIS MERCEDES ROSADO DÍAZ
- ALEXANDRA PAOLA ROSADO DÍAZ
- ROSALBA ROSADO URREA

No se tienen en cuenta las siguientes personas como herederos, toda vez que no se aportó el registro civil del defunción, ni el registro civil de nacimiento del señor Álvaro Rosado Urrea, que dé cuenta tanto de su deceso como de la filiación con el señor Alejandro Rosado Castrillo:

- CARLOS ANDRÉS ROSADO MORALES
- NASLI YICELA ROSADO MARTÍNEZ
- TATIANA PATRICIA ROSADO BUELVAS
- ERIKA PAOLA ROSA BUELVAS
- ALEXANDRA ROSADO BUELVAS
- ALEJANDRO ROSADO BUELVAS

Procédase por secretaría con el emplazamiento ordenado en autos.

De otro lado, se agrega a los autos el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso – Cesar. **Se ordena a la secretaría**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 18 de febrero de 2022

**proceder a subir la totalidad de los archivos aportados por el comisionado,  
para que obren en el expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3e0e113c88a9b81eb568fd3ba2418cb7f0c939a7d4c27bd077d6efac146c9**

Documento generado en 17/02/2022 06:21:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**